UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA
SECRETARIA GENERAL

Dirección Cablegrafica: UDUAL

Joseph

Apartado Postal 70232 Ciudad Universitaria México 20, D. F.

CIRCULAR 6/6.

México, D.F., marzo 25 de 1966.

Distinguido señor Rector:

Tengo el honor de transcribir a usted el acuerdo tomado por el H. Consejo Ejecutivo de esta Unión de Universidades de -América Latina, en su última sesión celebrada recientemente en México:

"De conformidad con el espíritu y el texto del artículo 2º de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, el Consejo - Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina acuerda - hacer suya y difundir la declaración que sobre el significado de - la autonomía universitaria aprobó unánimemente la Asociación Internacional de Universidades en su última conferencia celebrada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de todo el mundo.

- ""1.- Cualesquiera que sean las formalidades para los -nombramientos, la universidad deberá tener el derecho de selec
 cionar su propio cuerpo de profesores.
- 2.- La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.
- 3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimien to de los niveles académicos. En aquellos países donde los grados y títulos para practicar una profesión estén reglamentados por la ley, las universidades deberán participar de manera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento -- de los niveles académicos.
- 4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los programas de investigación que se lleven a cabo en su seno.
- 5.- La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financieros, entre -- sus diversas actividades, es decir, por ejemplo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es necesaria - para el buen desenvolvimiento de las funciones universitarias, tal autonomía demanda un sentido de responsabilidad por parte - de todos los sectores de la universidad, tales como personal ad

CONSEJO EJECUTIVO: Presidente: DR. IGNACIO CHAVEZ Rector Univ. Nacional Autónoma de México, México, D. F.; Vicepresidente: DR. IGNACIO GONZALEZ GINOUVES, Rector Univ. de Concepción, Concepción, Chile; Vocales: DR. JESUS MA. BIANCO, Rector Univ. Central de Venezuela, Caracas, Venezuela; DR. RENATO CRESPO, Rector Univ. de San Simón, Cochabamba, Bolivia; DR, PEDRO CALMON, Rector Univ. do Brasil, Rio de Janeiro, Brasil; DR. FELIPE MAC GREGOR, S. J. Rector Pontificia Univ. Católica del Perú, Lima, Perú; DR. MAURICIO SAN MARTIN Rector Univ. Mayor de San Marcos, DR. EFREN C. DEL POZO

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA SECRETARIA GENERAL

Dirección Cablegrafica: UDUAL

Apartado Postal 70232
Ciudad Universitaria
· México 20, D. F.

ministrativo, profesorado y estudiantes."

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina agrega, por su parte, que el complemento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estriban en el respeto del recinto universitario, que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, sí lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria.

Presidente: Dr. Ignacio Chávez, Vicepresidente: Dr. Ignacio González Ginouves, Vocales: Dr. Mauricio San Martín, Dr. Renato Crespo, Dr. Fe lipe Mac. Gregor, S.J., Dr. Jesús M. Bianco, Secretario General: Dr. Efrén C. del Pozo."

Ruego a usted atentamente dar difusión al acuerdo transcrito, en vista del interés de ratificar en nuestro medio el consenso universal sobre la importancia de la autonomía para las instituciones universitarias.

Muy atentamente.

Dr. Efrén C. del Pozo, Secretario General.

ECP/lae.-

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

SECRETARIA GENERAL

Dirección Cablegráfica: UDUAL

Apartado Postal 70232 Ciudad Universitaria México 20, D. F.

CIRCULAR 6/6.

México, D.F., Agosto 19 de 1966.

Distinguido señor Rector:

Con motivo de los presentes acontecimientos lamentables que han afectado la autonomía de las Uni-versidades Argentinas, tengo el honor de transcribir a usted por acuerdo del doctor Ignacio González Ginouves, Presidente de la Unión, el acuerdo tomado por el H. --Consejo Ejecutivo de esta Unión de Universidades de --América Latina, en su última sesión:

"De conformidad con el espíritu y el texto del artículo 2° de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina acuerda hacer suya y difundir la declaración que sobre el significado de la autonomía universitaria aprobó unánimemente la Asociación Internacional de Universidades en su última conferencia celebrada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de todo el mundo.

- ""1.- Cualesquiera que sean las formalidades para los nombramientos, la universidad deberá tener el derecho de seleccionar su propio cuerpo de profesores.
- 2.- La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.
- 3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimiento de los niveles académicos. En aquellos países donde los grados y títulos para practicar una profesión estén reglamentados por la ley, las universidades deberán participar de manera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento de los niveles académicos.
- 4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los pro-

##

Dirección Cablegráfica: UDUAL

Apartado Postal 70232 Ciudad Universitaria México 20, D. F.

- 2 -

gramas de investigación que se lleven a cabo en su seno.

5.- La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financieros, entre sus diversas actividades, es decir, por ejemplo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es necesaria para el buen desenvolvimiento de las funciones universitarias, tal autonomía demanda - un sentido de responsabilidad por parte de todos los sectores de la universidad, tales como personal administrativo, profesorado y estudiantes.""

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina agrega, por su parte, que el complemento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estriban en el respeto del recinto universitario, que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, sí lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria."

Ruego a usted atentamente dar difusión al acuerdo transcrito, en vista del interés de ratificar en América Latina el consenso universal sobre la importancia de la autonomía para las instituciones universitarias.

Muy atentamente.

Dr. Efrén C. del Pozo, Secretario General.

6. C. del to.

ECP/Eks.

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

SECRETARIA GENERAL

Dirección Cablegráfica: UDUAL

Apartado Postal 70232 Ciudad Universitaria México 20, D. F.

CIRCULAR 6/6.

México, D.F., Agosto 19 de 1966.

SE MANDO A TODAS LAS UNIVERSIDADES DE LATINOAMERICA.

Distinguido señor Rector:

Con motivo de los presentes acontecimientos lamentables que han afectado la autonomía de las Uni-versidades Argentinas, tengo el honor de transcribir a usted por acuerdo del doctor Ignacio González Ginouves, Presidente de la Unión, el acuerdo tomado por el H. --Consejo Ejecutivo de esta Unión de Universidades de --América Latina, en su última sesión:

"De conformidad con el espíritu y el texto del artículo 2° de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina acuerda hacer suya y difundir la declaración que sobre el significado de la autonomía universitaria aprobó unánimemente la Asociación Internacional de Universidades en su última conferencia celebrada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de todo el mundo.

- ""1.- Cualesquiera que sean las formalidades para los nombramientos, la universidad deberá tener el derecho de seleccionar su propio cuerpo de profesores.
- 2.- La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.
- 3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimiento de los niveles académicos. En aquellos países donde los grados y títulos para practicar una profesión estén reglamentados por la ley, las universidades deberán participar de manera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento de los niveles académicos.
- 4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los pro-

##

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

SECRETARIA GENERAL

Dirección Cablegráfica: UDUAL

Apartado Postal 70232 Ciudad Universitaria México 20, D. F.

- 2 -

gramas de investigación que se lleven a cabo en su seno.

5.- La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financieros, entre sus diversas actividades, es decir, por ejemplo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es necesaria para el buen desenvolvimiento de las funciones universitarias, tal autonomía demanda - un sentido de responsabilidad por parte de todos los sectores de la universidad, tales como personal administrativo, profesorado y estudiantes.""

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina agrega, por su parte, que el complemento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estriban en el respeto del recinto universitario, que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, sí lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria."

Ruego a usted atentamente dar difusión al acuerdo transcrito, en vista del interés de ratificar en América Latina el consenso universal sobre la importancia de la autonomía para las instituciones universitarias.

Muy atentamente.

Dr. Efrén C. del Pozo, Secretario General.

6. C. du ton

ECP/Eks.

De conformidad con el espíritu y el texto del -artículo 2º de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universida
des de América Latina acuerda hacer suya y difundir la
declaración que sobre el significado de la autonomía -universitaria aprobó unanimemente la Asociación Interna
cional de Universidades en su última conferencia cele-brada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de
todo el mundo.

- "1.- Cualesquiera que sean las formalidades para los nombramientos, la universidad deberá tener el derecho de seleccionar su propio cuerpo de profesores.
- 2.- La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.
- 3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimiento de los niveles académicos. En aquellos países donde los grados y títulos para practicar una profesión estén reglamentados por la ley, las universidades deberán participar de manera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento de los niveles académicos.
- 4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los programas de investigación que se lleven a cabo en su seno.
- 5.- La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financieros, entre sus diversas actividades, es decir, por ejemplo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es necesaria para el buen desenvolvimiento de las funciones --- universitarias, tal autonomía demanda un sentido de responsabilidad por parte de todos los sectores de la universidad, tales como personal administrativo, profesorado y estudiantes."

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universida-des de América Latina agrega, por su parte, que el compl<u>e</u>
mento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estr<u>i</u>

ban en el respeto del recinto universitario, que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, sí lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria.

Mayer Mhur pryon.

De conformidad con el espíritu y el texto del -artículo 2º de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universida
des de América Latina acuerda hacer suya y difundir la
declaración que sobre el significado de la autonomía -universitaria aprobó unánimemente la Asociación Interna
cional de Universidades en su última conferencia cele-brada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de
todo el mundo.

- "l.- Cualesquiera que sean las formalidades para los nombramientos, la universidad deberá tener el derecho de seleccionar su propio cuerpo de profesores.
- 2.- La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.
- 3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimiento de los niveles académicos. En aquellos países donde los grados y títulos para practicar una profesión estén reglamentados por la ley, las universidades deberán participar de manera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento de los niveles académicos.
- 4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los programas de investigación que se lleven a cabo en su seno.
- 5.- La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financieros, entre sus diversas actividades, es decir, por ejemplo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es nece saria para el buen desenvolvimiento de las funciones — universitarias, tal autonomía demanda un sentido de responsabilidad por parte de todos los sectores de la universidad, tales como personal administrativo, profesorado y estudiantes."

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina agrega, por su parte, que el comple mento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estri ban en el respeto del recinto universitario, que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, sí lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria.

Mengler

Mune frego J.

Mari

De conformidad con el espíritu y el texto del -artículo 2º de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universida
des de América Latina acuerda hacer suya y difundir la
declaración que sobre el significado de la autonomía -universitaria aprobó unánimemente la Asociación Interna
cional de Universidades en su última conferencia cele-brada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de
todo el mundo.

- "1.- Cualesquiera que sean las formalidades para los nombramientos, la universidad deberá tener el derecho de seleccionar su propio cuerpo de profesores.
- 2.- La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.
- 3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimiento de los niveles académicos. En aquellos países donde los grados y títulos para practicar una profesión estén reglamentados por la ley, las universidades deberán participar de manera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento de los niveles académicos.
- 4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los programas de investigación que se lleven a cabo en su seno.
- 5.- La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financieros, entre sus diversas actividades, es decir, por ejemplo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es nece saria para el buen desenvolvimiento de las funciones --- universitarias, tal autonomía demanda un sentido de responsabilidad por parte de todos los sectores de la universidad, tales como personal administrativo, profesorado y estudiantes."

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universida-des de América Latina agrega, por su parte, que el comple
mento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estri

ban en el respeto del recinto universitario, que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, sí lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria.

Than

Mugh

Blet

E. C. oue Tozo

Muniprejor. J.

artículo 2º de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universida des de América Latina acuerda hacer suya y difundir la declaración que sobre el significado de la autonomía — universitaria aprobó unanimemente la Asociación Internacional de Universidades en su última conferencia celebrada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de todo el mundo.

- "1.- Cualesquiera que sean las formalidades para los nombramientos, la universidad deberá tener el derecho de seleccionar su propio cuerpo de profesores.
- 2.- La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.
- 3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimiento de los niveles académicos. En aquellos países donde los grados y títulos para practicar una profesión estén reglamentados por la ley, las universidades deberán participar de menera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento de los niveles académicos.
- 4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los programas de investigación que se lleven a cabo en su seno.
- 5. La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financieros, entre sus diversas actividades, es decir, por ejemplo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es nece seria para el buen desenvolvimiento de las funciones --- universitarias, tal autonomía demanda un sentido de responsabilidad por parte de todos los sectores de la universidad, tales como personal administrativo, profesorado y estudiantes."

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina agrega por su parte, que el comple
mento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estri

ban en el respeto del recinto universitario, que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahera se lo es por dictado de la ley, sí lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una gazentía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libro ejercicio de su vida universitaria.

Orlian

Muzie

E. C. our Fozo

Munhugo. J.